Completa.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: AUTORIZA RENOVACION DE CONTRATO QUE INDICA.

RES. EX. Nº 462 ADM

SANTIAGO, 20 AGO 2007

MAGC/APD/LAER

V I S T O S:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y en la Resolución Exenta Nº1225 de fecha 15 de Diciembre de 1999, del Consejo de Defensa del Estado, sobre delegación de facultades, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- La Resolución Exenta Nº161 ADM de 5 de mayo de 2003, que autorizó el contrato de arrendamiento de 3 de Marzo de 2003, celebrado entre este Servicio y la Sociedad Inmobiliaria Alpe Limitada, con duración de dos años y renovación tácita, sucesiva y automática por igual período, destinada al uso de bodega Nº7 del Edificio Andrés Bello, ubicado en calle Rubio Nº285, ciudad de Rancagua, para la Procuraduría Fiscal de este Consejo en esa ciudad, a contar de 1 de marzo de 2003 vigente al 28 de febrero de 2007;

2.- La necesidad de renovarlo por el período entre el 1 de Marzo de 2007 y el 29 de febrero de 2008, por resultar conveniente para los intereses del Servicio, atendida la necesidad de resguardar documentación propia de la Procuraduría Fiscal, y atendido el bajo valor de este arriendo y a la dificultad de encontrar bodegas con las características de seguridad y ubicación que posee la arrendada;

3.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N:

1.- **AUTORÍZASE** renovación por el plazo entre el 1 de marzo de 2007 y el 29 de Febrero de 2009, el contrato de arrendamiento de de 31 de diciembre de 2003, suscrito entre este Servicio y SOCIEDAD INMOBILIARIA ALPE LIMITADA, Rol Único Tributario Nº86.193.700-3, para uso de la bodega Nº7 del Edificio Andrés Bello, ubicado en calle Rubio Nº285, ciudad de Rancagua.

El valor mensual que este Servicio pagará a SOCIEDAD INMOBILIARIA ALPE LIMITADA será la suma de UF 1 (Una unidad de fomento).

Lo anterior, en la medida que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del servicio, lo cual condicionará la prórroga establecida previamente.

2.- **EMITASE** la orden de compra correspondiente mediante el portal www.chilecompra.cl.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución al ítems: **22 - 09 – 001 "ARRIENDO DE TERRENOS"** del presupuesto del Consejo de Defensa del Estado.

Anótese, comuníquese y refréndese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

CORINA SAINT GEORGE ARCE
JEFE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR $		
IMPUTAC		
ANOT. POR $		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento

MARTA ANGELICA GONZALEZ CANALES
JEFE SUB-DEPTO. ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MHF/MAGC/LAER **REF.:** AUTORIZA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RES.EX.Nº 000161 ADM

SANTIAGO, 05 MAY 2003

V I S T O S :

Lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 1993 de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, y la Resolución Nº520 de 1996, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta Nº1225 del fecha 15 de Diciembre de 1999, sobre delegación de facultades, y

C O N S I D E R A N D O

1-. La necesidad de la Procuraduría Fiscal de Rancagua de contar con una bodega adicional, a fin de almacenar sus archivos;

2-. El contrato de arrendamiento de la bodega Nº7 del Edificio Andrés Bello, ubicado en calle Rubio Nº285, de la ciudad de Rancagua, celebrado con fecha 03 de Marzo de 2003 entre este Servicio y la Sociedad Inmobiliaria Alpe Limitada, representada por don Edmundo Antonio Condon Garrido;

3-. Los antecedentes que se acompañan, por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- AUTORIZASE "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" celebrado en la ciudad de Santiago, con fecha 03 de Marzo de 2003, entre este Consejo de Defensa del Estado, representado por doña Corina Saint George Arce, Jefe del Departamento de Administración General, y la Sociedad Inmobiliaria Alpe Limitada, Rol Unico Tributario Nº86.193.700-3, representada por don Edmundo Antonio Condon Garrido, Cédula Nacional de Identidad Nº4.045.943-K.

Inmueble arrendado

Se da en arrendamiento a este Servicio, la bodega Nº7 del Edificio Andrés Bello, ubicado en calle Rubio Nº285, de la ciudad de Rancagua.

Valor de la Renta

El valor de la renta de arrendamiento será la suma de 1 UF (Una Unidad de Fomento), en su equivalente en pesos determinado el ultimo día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario al cual corresponda, en el domicilio del arrendatario.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR $ _____ IMPUTAC. _____ ANOT. POR $ _____ IMPUTAC. _____ _____ DEDUC. DTO. _____		

Vigencia del Contrato

El arrendamiento regirá desde el 01 de Marzo de 2003 y tendrá una duración de dos (2) años, plazo que se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por iguales períodos de dos años, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, o desahucio judicial en su caso, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso en carta certificada deberá darse con a lo menos dos meses de anticipación al término de vigencia del arrendamiento y/o de sus prorrogas, y el desahucio judicial en el plazo que establece la ley. Lo anterior condicionado a que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, y a la total tramitación de la resolución que debe autorizar el gasto.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente resolución al ítem: **121-22-17-010.- "ARRIENDO DE INMUEBLES".**

Anótese, comuníquese y refréndese

POR ORDEN DE LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

CORINA SAINT GEORGE ARCE
JEFE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

MARTA ANGELICA GONZALEZ CANALES
JEFE SUB-DEPTO. ADMINISTRATIVO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD INMOBILIARIA ALPE LIMITADA

Y

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En Santiago, 03 de Marzo de 2003, comparecen: **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALPE LIMITADA**, Rol Unico Tributario Nº86.193.700-3, representada por don Edmundo Antonio Condon Garrido, Cédula Nacional de Identidad Nº4.045.943-K, ambos domiciliados en calle Mac Iver Nº283 segundo piso, de la ciudad y comuna de Santiago, que en adelante se denominara "la arrendadora" por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, Rol Único Tributario Nº61.006.000-5, representado por doña Corina Saint George Arce, Jefe del Departamento de Administración General, Cédula Nacional de Identidad Nº7.624.324-7, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1687, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Consejo" o "el Arrendatario"; quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

CLAUSULA PRIMERA:.

La inmobiliaria Alpe Limitada es dueña de la Bodega Nº7 del Edificio Andres Bello, ubicado en calle Rubio Nº285 de la ciudad y comuna de Rancagua, construido en un terreno cuyos deslindes, según sus títulos, son: NORTE, en treinta coma veinte metros con la vendedora dona Javiera Miranda; SUR, en igual extensión con calle Rivera; ORIENTE, en dieciocho coma ochenta y cuatro metros con calle Rubio; y PONIENTE, en igual extensión con Cecil Honeyman. La Inmobiliaria Alpe Limitada adquirió dicha Bodega Nº7 por compra a la Inmobiliaria Alpe Dos Limitada, según escritura publica de fecha 11 de Mayo de 2001, otorgada ante el Notario de Santiago don Manuel Cammas Montes, inscrita a fojas 2.414 V. Nº3.176 del Registro de Propiedad del año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. La Bodega Nº7 tiene una superficie aproximada de 2 metros cuadrados y esta ubicada en el primer subterráneo del Edificio Andrés Bello.

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien toma y acepta su representante, la Bodega Nº7 individualizada en la cláusula anterior. El inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra, que las partes

declaran conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas y libre de gravámenes y prohibiciones a excepción del Reglamento de Copropiedad inscrito a fojas 1.125 Vta. Nº546 y su rectificación de fojas 2.076 Vta. Nº1.054, ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1995, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

CLAUSULA TERCERA:

La renta mensual de arrendamiento será de 1 UF (Una Unidad de Fomento), en su equivalente en pesos determinado el ultimo día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario al cual corresponda, en el domicilio del arrendatario. En el evento de que la Unidad de Fomento sea suprimida, congelada, sustituída, rebajada o devaluada en su equivalente a la moneda de curso vigente, se estará de inmediato a la última equivalencia y desde ese día la renta mensual será reajustada de acuerdo a la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor (IPC) mensualmente, correspondiente al periodo mensual inmediatamente anterior.

CLAUSULA CUARTA:

Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la cláusula tercera, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble en la proporción que indica el Reglamento de Copropiedad; calefacción, gas, extracción de basura y demás prestaciones análogas, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario, quien se compromete a pagarlos oportunamente, y a exhibir a la arrendadora, los recibos al día cuando este se lo solicite y, en todo caso, al término del arrendamiento. El pago de las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble arrendado y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo de la arrendadora.

CLAUSULA QUINTA:

El arrendamiento se efectuará sin garantía, en atención al carácter de institución pública que tiene el Consejo de Defensa del Estado. Todos los gastos que origine la celebración del presente contrato serán de cargo de el arrendatario.

CLAUSULA SEXTA:

El arrendamiento regirá desde el 01 de Marzo de 2003 y tendrá una duración de dos (2) años, plazo que se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por iguales períodos de dos años, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, o desahucio judicial en su caso, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso en carta certificada deberá darse con a lo menos dos meses de anticipación al término de vigencia del arrendamiento y/o de sus prorrogas, y el desahucio judicial en el plazo que establece la ley. Lo anterior condicionado a que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, y a la total tramitación de la resolución que debe autorizar el gasto.

CLAUSULA SEPTIMA:

Al termino del presente contrato el arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada desocupada, en el estado de conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legitimo.

CLAUSULA OCTAVA:

Queda obligado el arrendatario a usar la bodega arrendada conforme a su naturaleza y a destinarla a funciones institucionales; a mantenerla en buen estado de conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el consentimiento de la arrendadora y a no subarrendar la propiedad objeto del presente contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier titulo los derechos que le confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.

CLAUSULA NOVENA:

La arrendadora se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato, en estado de servir para el fin a que ha sido arrendado,

efectuando las reparaciones necesarias a excepción de las locativas, las cuales corresponden al arrendatario.

CLAUSULA DECIMA:

Todas las mejoras que el arrendatario efectúe, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al termino del arrendamiento quedarán para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo alguno para la arrendadora, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el arrendatario podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder convenirse otra forma por escrito.

CLAUSULA UNDECIMA:

La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que pueda sufrir el arrendatario a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen. Si debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

La personería de doña Corina Saint George Arce consta en la Resolución Exenta Número 1225 de fecha 15 de Diciembre de 1999, sobre delegación de facultades, del Consejo de Defensa del Estado, que el

Notario autorizante tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería de don Edmundo Antonio Condon Garrido para actuar en representacion de Inmobiliaria Alpe Limitada, persona jurídica ya individualizada, consta de la escritura pública otorgada con fecha uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres en la Primera Notaría de Maipú, ciudad de Santiago, de don Manuel C.P. Cammas Montes, la que no se inserta, por ser conocida de las partes.

En rep. INMOBILIARI ALPE LIMITADA

4045943-K

JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

AUTORIZO LAS FIRMAS DE DON **EDMUNDO ANTONIO CONDON GARRIDO**, C.N.I.Nº4.045.943-K, en rep. **INMOBILIARIA ALPE LIMITADA**, Rol Unico Tributario Nº86.193.700-3, y la de doña **CORINA SAINT GEORGE ARCE**, Cédula Nacional de Identidad Nº7.624.324-7, en rep. **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, Rol Único Tributario Nº61.006.000-5.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL VI NOTARIO PUBLICO 19ª NOTARIA Bandera 341 Of. 352 CORTE-SANTIAGO

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD
RUN
4.045.943-K
Nombre
EDMUNDO ANTONIO
CONDON GARRIDO
CHILE